

## CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. 2022-00497-00

ANA TULIA OSPINA TRUJILLO <doctoratulia@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 10:39 AM

Para:Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

ANEXOS CONTESTACION DEMANDA RAD. 2022-0497-00.pdf; CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES RAD.2022-000497-00.pdf;

**BUENA DIA CORDIAL SALUDO ACUSO RECIBO.**

Señor:

Juez Segundo Promiscuo de Familia Palmira.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Demandante: Margarita María Ruiz Naranjo

Demandado. Larry Avenia Gonzalez.

Radicación N°. 2022-0497-00

ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, vecina y residente en este municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada legal del señor Larry Avenia Gonzalez, igualmente mayor de edad, vecina y residente en este Municipio, identificado con la C. C. N°. 16.256.270 expedida en Palmira V, respectivamente por medio del presente escrito de la manera más respetuosa me permito acudir a su despacho en defensa de mi prohijado y en consecuencia Contestar la Demanda y proponer Excepciones de Merito y de Fondo, las cuales fundamento en los siguientes hechos relacionados con la demanda:

#### A LOS HECHOS

Al Primero del libelo demandatorio: Parcialmente cierto, en lo que refiere a la demandante señora Margarita María Ruiz Naranjo "no tenía ningún impedimento legal", pero en lo referente a mi poderdante el señor Larry Avenia González, este es casado y tiene una sociedad conyugal vigente, la cual se encuentra vigente ya que a la fecha no se ha disuelto ni se encuentra en liquidación. Situación está que era conocida y consentida por la aquí demandante.

Al Segundo Hecho: Ni lo niego ni lo afirmo. Que se pruebe.

Al Tercer Hecho: Parcialmente cierto, ya que dicha convivencia entre la demandante y el demandado se inició en Noviembre de 1996, cuando mi prohijado se encontraba en Londres, conviviendo en dicho país hasta Enero del año 2003, habiendo una separación de hecho como compañeros permanentes en dicho País, ya que mi poderdante fue detenido y encarcelado por espacio de diez años (10) por las Autoridades Inglesas los Custons (Inglaterra), habiendo regresado a Colombia en Junio del año 2013 para cumplir con la sentencia aquí de Colombia, de acuerdo con el Convenio establecido entre las autoridades Inglesa y mi poderdante habiendo terminado de cumplir su pena en Abril del año 2023.

Como puede colegirse la unión marital de hecho nació en Colombia partir del año 2013 la cual perduro hasta el año 2018, cuando la señora Margarita María Ruiz Naranjo, decidió irse a vivir España, motivo por el cual se interrumpió la comunidad de vida, la permanencia y la cohabitación bajo el mismo techo con mi poderdante, y la ayuda mutua.

Al Cuarto Hecho: No lo niego ni lo afirmo, es un dicho de la demandante. Ya que como lo manifesté en el hecho anterior la unión marital de hecho no fue de manera establece, ya que mi poderdante tiene esposa con la cual convivia, y dicha relación extramatrimonial fue interrumpida por la demandante ya que este viaje a España en el año 2018 y permaneció en España hasta el año 2021.

Al Cuarto Hecho: Relativamente cierto ya que la familia de mi Poderdante y la esposa de este la señora Cielo Leonor Palacio Salazar y sus hijos tenían conocimiento de la relación con la aquí demandante.

Al Hecho Quinto: Es Cierto.

Al Hecho Sexto: Es Cierto.

Al Hecho Séptimo: Si existe el bien aludido, pero este no es materia de liquidación ni disolución en la sociedad patrimonial, veamos porque:

1\*. La sociedad aludida en el libelo demandatorio no nació a la vida jurídica, porque mi poderdante tiene una sociedad conyugal que se encuentra vigente, ya que esta no está disuelta, ni liquidada. Y el Inmueble referido en este hecho lo adquirió mi poderdante mediante Escritura Publica N°. 1980 de fecha Noviembre 30 del año 2020 suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira. Bien inmueble este que lo adquirió mi poderdante sin existir sociedad patrimonial alguna, y lo adquirió con dineros propios, y como lo manifesté anteriormente, la aquí demandante se encontraba en España, ya que este regreso a Colombia en el año 2021, ósea el bien inmueble no lo adquirió dentro de la supuesta sociedad patrimonial de hecho.

Al Hecho Octavo. No lo niego ni lo afirmo.

Al Hecho Noveno: Es totalmente falso, es temerario y de mala fe, ya que por el contrario mi poderdante ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de la aquí demandante.

Al Hecho Decimo: Es cierto, es una confesión y así se desprende en el contexto de este hecho, de que la aquí demandante tiene un compañero permanente en la actualidad, señor Alberto Agustín Hurtado, y lo tiene afiliado a la EPS.

#### EXCEPCION DE MERITO

##### EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Esta excepción se propone de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° de la Ley 54 de 1990, Y artículo 2° modificado por los artículos: primero y segundo de la Ley 979 de 2005. Veamos porque:

Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular

**La unión marital de hecho surge de la unión libre de dos personas llamadas compañeros permanentes, sin que exista de por medio un matrimonio formal.** Es la decisión libre y consentida de dos personas quienes deciden conformar un hogar o hacer vida común sin contraer matrimonio.

Al respecto el inciso primero del artículo 1 de la ley 54 de 1990 define la unión marital de hecho en los siguientes términos:

**"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular."** (Subrayas y Negrillas mias)

Para que se configure una unión marital de hecho no se requiere más que la convivencia entre dos personas sin la existencia de un vínculo matrimonial formal. Es decir que la unión marital de hecho surge por la decisión libre de dos personas de convivir juntas.

Lo anterior encierra tres requisitos o elementos:

Comunidad de vida.

Singularidad.

Permanencia.

La comunidad de vida hace referencia al convivir y compartir la vida en pareja, que implica realizar en conjunto un proyecto de vida común, compartiendo en familia y proveyendo solidaridad y socorro mutuo.

La singularidad implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no puede tener al tiempo dos uniones libres, pues ya no habría singularidad sino pluralidad.

La Sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia del 12 de diciembre de 2011, Rad. 2003-01261-01, señala que la infidelidad de uno de los compañeros permanentes desvirtúa la singularidad, sino cuando la nueva relación desvirtúa y reemplaza la primera:

"Corolario de lo señalado, es que, de conformidad con la normatividad vigente, la ausencia de singularidad para el momento en el que se pretende haya de surgir una unión marital de hecho, es circunstancia suficiente para impedir que, jurídicamente, pueda tenersele como tal.

Y que, durante la vigencia de la unión, es decir, después de haberse constituido en debida forma el estado originado en los vínculos naturales, el debilitamiento del elemento en estudio - singularidad- por los actos de infidelidad de los compañeros permanentes, sólo puede desvirtuar el mencionado requisito y destruir la unión marital de hecho si la nueva relación, por sus características, sustituye y reemplaza a la anterior y se convierte en un nuevo estado marital para sus integrantes, o, en su defecto, si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la separación física y definitiva de los compañeros.»

En cuanto a la permanencia, esta hace referencia a la estabilidad de la relación, que la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC5183-2020, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo define en los siguientes términos:

"Por lo mismo, no se encuentra que de la mera manifestación de "irse" pueda necesariamente deducirse el hecho de la culminación de una unión marital de hecho, toda vez que ya lo ha dicho la Corte, la permanencia de la convivencia está dado por la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, "al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados"

La permanencia no significa que la pareja deba estar necesariamente conviviendo todo el tiempo, sino que exista esa vocación de vida común incluso cuando uno de los compañeros permanentes esté distante, como cuando trabaja en otra ciudad."

Como puede colegirse en el presente asunto mi poderdante y la demandante sostuvieron unas relaciones amorosas durante un periodo de tiempo, que no cumplió con los requisitos estipulados por la Ley para que se declare la Existencia de la Unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial de hecho, motivo por el cual estas pretensiones y hechos de la demanda no están llamados a prosperar ya que no nacieron a la vida jurídica. Para la declaración judicial de la Unión Marital de Hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros permanentes, hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente, Es decir que no hayan tenido otras parejas, además de la compañera permanente.

#### INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR EXISTIR SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE:

La sociedad conyugal se forma o nace con el matrimonio, y en cambio la sociedad patrimonial de hecho según lo establecido en el artículo 2° de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1 de la Ley 979 del 2005: se declara en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 1o.** El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

**Artículo 2o.** Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Propongo la excepción de Inexistencia de la sociedad Patrimonial de Hecho entre la señora Margarita María Ruiz Naranjo y mi poderdante, ya que a la fecha mi poderdante tiene sociedad conyugal vigente, la cual no se ha disuelto ni liquidado.

Señala la sala civil de la Corte suprema de justicia en Sentencia SC005-2021 dice:

"Pero si en relación con uno o con ambos compañeros, subsiste una sociedad conyugal anterior, pese la satisfacción de esas otras exigencias, la sociedad patrimonial no se constituirá. Su conformación solamente sobrevendrá, como consecuencia de la disolución de la correspondiente sociedad conyugal y a partir del día siguiente a cuando ello acontezca, independientemente del tiempo de existencia de la unión marital. Y si dicha disolución no se produce, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes no nacerá en el mundo de lo jurídico."

Como puede colegirse en el presente asunto se puede constar que la sociedad patrimonial de hecho no está llamada a prosperar y no nació a la vida jurídica, ya que el señor Larry Avenia Gonzalez, tiene un impedimento legal para contraer matrimonio, y tiene una sociedad conyugal que no ha sido disuelta, esta se encuentra vigente, lo que constituye un obstáculo insalvable para el nacimiento de una sociedad universal de gananciales paralela. Adjunto Registro Civil de Matrimonio y Partida de Matrimonio.

Con base en los anteriores hechos de contestación de la demanda y presentación de excepciones le solicito las siguientes declaraciones o;

#### PRETENSIONES

Comendidamente le ruego al Señor Juez con base en los hechos narrados, de la contestación de la demanda y de las excepciones propuesta se sirva Declarar lo siguiente:

Primero: Se sirva Negar la Existencia de la Unión Marital de hecho y la sociedad patrimonial de la misma entre los señores Larry Avenia González y la señora Margarita María Ruiz Naranjo.

Segunda: Negar la pretensión Segunda, ya que la Unión Marital de hecho, no cumplió con los requisitos o elementos estructurales establecidos por la ley antes referida, para que naciera a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.

Tercera: En cuanto a la Pretensión Tercera que se fije una cuota alimentaria a favor de la demandante:  
Pretensión esta No llamada a prosperar, por la Inexistencia de la Unión Marital de Hecho.

Cuarto: Negar esta pretensión ya que la sociedad patrimonial de hecho no nació a la vida jurídica, ya que a la fecha mi poderdante tiene su sociedad conyugal sin disolverse ni liquidarse.

Quinta. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

En atención a lo anterior le solicito a su señoría se sirva acoger las Excepciones antes relacionadas.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Cítese y hágase comparecer a la señora Margarita María Ruiz Naranjo para que en audiencia correspondiente absuelva el interrogatorio de parte que formulare por escrito o en forma verbal.

**TESTIMONIALES.** Cítese y hágase comparecer en su despacho a los señores: Para que depongan bajo la gravedad del juramento los extremos temporales de la unión marital de hecho, y los fundamentos jurídicos legales de las excepciones propuestas.

Maricelly Avenía González. Residente en la Calle 31 N°. 19- 42 Palmira. Sin dirección electrónica y.  
CIELO LEONOR PALACIO SALAZAR con C.C. N°. 31.144.979. Sin dirección electrónica-  
Patricia Doneys Mejía. Calle 35 N°. 28-50. Sin dirección electrónica.

**OFICIOS**

\*. Solicito a su señoría se sirva Oficiar al Ministerio de Relaciones exteriores Migración para que certifique las entradas y salidas de la demandante señora Margarita María Ruiz Naranjo del País, para determinar de esta forma la permanencia en Colombia y en el País de Europa (España)

**Documentales:** Le solicito se sirva tener como tales las siguientes:

Poder debidamente diligenciado.  
Registro Civil de matrimonio.  
Partida de Matrimonio.  
Copia de la Escritura N°. 1980 de la Notaria Tercera del Círculo de Palmira.

**COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este asunto por la vecindad de las partes y por su naturaleza.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 51 N°. 32-76 de Palmira, Celular 3158082688. Email: doctoratulialia@hotmail.com

Mi poderdante puede ser notificada en la Calle 31 N°. 19- 42 Palmira.  
La demandante en estos momentos se encuentra de tránsito en Europa (Inglaterra).

Del Señor Juez, Atentamente

—

**ANA TULIA OSPINA TRUJILLO**  
C.C.N°. 31.166.171 de Palmira.  
T.P. N°. 83.171 C.S. de la J.  
**Email: doctoratulialia@hotmail.com**

Señor.

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA.**  
E. S. D.

**Referencia. Declaración Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.**

**Demandante: Margarita María Ruiz Naranjo.**

**Demandado: Larry Avenia Gonzalez.**

**Radicación: N°. 2022- 00497-00**

**LARRY AVENIA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; por medio del presente escrito de la manera mas respetuosa le manifiesto a Usted que estoy otorgando poder especial amplio y suficiente como sea necesario a la doctora **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Palmira, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.166.171 de Palmira (V) y con T.P No.83.171 del C.S.J; Para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, instaurada en mi contra por la señora Margarita María Ruiz Naranjo, quien actúa en calidad de demandante.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse en mi nombre del auto admisorio de la demanda, presentar excepciones, interponer recursos, desistir, transigir, recibir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder dentro de los términos ya indicados de conformidad con lo establecido en el art.74 del C.G.P.

Ruego señor Juez reconocerle personería a mi apoderada judicial para actuar en los efectos y dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial-poder.

De usted atentamente.



**LARRY AVENIA GONZALEZ.**

C.C. N°. 16.256.270 de Palmira Valle.

Email: [Larryavenial@gmail.com](mailto:Larryavenial@gmail.com)

**ACEPTO.**

---

**ANA TULIA OSPINA TRUJILLO.**

C.C. No. 31.166.171 de Palmira (V).

T.P. No. 83.171 del C.S. de la J.

Email: [doctoratuliah@hotmail.com](mailto:doctoratuliah@hotmail.com)



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2023-07-05 14:46:31

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Palmira, certifica que el compareciente:  
**Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Palmira Compareció: AVENIA GONZALEZ LARRY C.C. 16256270**



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**  
En constancia firma.

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

*[Handwritten signature]*

**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA  
FERNANDO VELEZ ROJAS**





Nombre del contrayente  
Nombre de la contrayente

area

en la  
Delegación  
de  
Palmita  
(nombre de la)

o viudo de

area de  
Palmita

o viudo de

o fir

L

B-

En la Republica de Colombia  
Municipio de Palmita

Departamento del Valle del Cauca

a las 6 p.m. del día quince (15) del mes de Abril  
del mil novecientos veintinueve (1929) contraieron matrimonio católicos en la

Parroquia La Trinidad de la Iglesia o Juzgado el señor Larry Arenia González

de 22 años de edad, natural de Palmita República de Colombia

vecino de Palmita, de estado civil anterior soltero

, de profesión Estudiante y la señora Ju Gelo Leonor Talaciv S.

de 20 años de edad, natural de Minera (C.) República de Colombia

vecina de Palmita, de estado civil anterior soltera

, de profesión Estudiante

La ceremonia la celebró el Pbro. Francisco J. Gastrillón

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente, [Signature] (cdla. no.) 16.256.270 Palmita

La contrayente, (cdla. no.)

El testigo, (cdla. no.)

El testigo, (cdla. no.)

[Signature and Seal of the official extending the act]

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE  
REGISTRO CIVIL  
A solicitud de el interesado  
con C.C. No \_\_\_\_\_ da \_\_\_\_\_  
se expidió por Decreto  
El presente Registro Civil es foto copia fiel y exacta del original  
que reposa en este Notario Segundo de la fecha 20  
de 405 tiene valor probatorio permanente  
Palmira \_\_\_\_\_

FERNANDO VELEZ ROJAS  
NOTARIO

09 JUN 2023





*Diócesis de Palmira*

*Sello Eclesiástico*

**DIOCESIS DE PALMIRA**

**PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD**

CALLE 30 CON CRA 24 ESQUINA 2844105

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0014 FOLIO 0459 Y NUMERO 0015

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE

El presbítero: MONS. FRANCISCO J. CASTRILLON presenció el matrimonio que

Contrajo: AVENIA GONZALEZ LARRY

Hijo de: HUMBERTO PHANDR AVENIA Y FRANCISCO AYCEE GONZALEZ

Bautizado en: LA CATEDRAL

Con: PALACIO SALAZAR CIELO LEONOR

Hija de: LUIS PALACIO Y MARIA LILIA SALAZAR

Bautizada en: GINEBRA VALLE

Testigos: ALBERTO CALLE Y GLORIA NELLY RUIZ

Parroquia: PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD

De fe: MONS. FRANCISCO J. CASTRILLON

EXPEDIDA EN PALMIRA - VALLE DEL CAUCA A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

Doy Fe:

PBRO. ANIBAL HUMBERTO SOTO RIOS



*Diócesis de Palmira*  
**PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD**  
Nº 815.004.195-2  
Palmira - Valle

SIP



# República de Colombia



Aa071069554

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA. =====

CODIGO: 765200003. =====

Notaria Titular: NORA CLEMENCIA MINA ZAPE NIT: 34.539.556-1. =====

===== DATOS DE LA ESCRITURA =====

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **1.980. NUMERO. MIL NOVECIENTOS OCHENTA.** =====

FECHA: NOVIEMBRE 30 DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020). =====

===== NATURALEZA DEL ACTO =====

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA TOTAL. CODIGO DEL ACTO: 01250000. =====

CUANTIA \$30.000.000.00. =====

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO. =====

MATRICULA INMOBILIARIA No: 373-119322 REGISTRO DE: BUGA (VALLE). =====

===== PARTES INTERVINIENTES =====

VENDEDORA: DANEIDA MARMOLEJO MORENO CC. No. 29.666.267, Representada por MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA CC. No. 66.770.268. =====

COMPRADOR: LARRY AVENIA GONZALEZ CC. No. 16.256.270. =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020), al despacho de la Notaria Tercera del círculo de Palmira del cual esta Encargada la señora YOLANDA SALAZAR ESCANDON, de conformidad con la Resolución No. 09921 de fecha 24 de Noviembre de 2.020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció la señora MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.770.268 expedida en Palmira, de actividad económica: rentista de capital, vecina y residente en la carrera 27A No.60-104 manzana A, casa No. A-10 del Municipio de Palmira, teléfono No. 315-5281395, correo electrónico: [marvalo27@hotmail.com](mailto:marvalo27@hotmail.com), de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en este acto en nombre y representación de la señora DANEIDA MARMOLEJO MORENO, quien también es mayor de edad, poseedora de la cédula de ciudadanía No. 29.666.267 expedida en Palmira, de actividad económica: ama de casa, vecina y residente en la carrera 27A No. 60-104 casa A-10 del Municipio de Palmira, teléfono: no tiene, correo electrónico: no tiene, de estado civil: soltera sin unión marital de hecho, de conformidad con el poder general que le ha conferido mediante la escritura



Aa071069554

República de Colombia



Cadena S.A. No. 29-10-20

Cadena S.A. No. 29-10-20



C#88202316

pública No. 1.041 de fecha mayo 12 de 2017 otorgada en la Notaria Tercera de Palmira, cuya copia con su respectiva vigencia adjunta al presente instrumento, y en su citada condición expuso: **PRIMERO.-** Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta, real y cierta, pura y simple sin reserva alguna a favor del señor **LARRY AVENIA GONZALEZ**, por el precio total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00)**; **CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, (Artículo 90 Estatuto Tributario), por lo que bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para determinar el valor real de la transacción; dinero que que de su(s) nombrado(s) comprador(es) ha recibido en éste mismo acto, en dinero efectivo, de contado y a su completa satisfacción para su representada, la totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión que como cuerpo cierto y único(a) dueño(a) tiene el(la) vendedor(a) sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE NUMERO 2:** Con un área de Mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (1.232.00 M2), ubicado en la Vereda Sabaletas, Corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con los siguientes linderos: "NORTE: En extensión de cincuenta y ocho metros con treinta centímetros (58.30 M) con lote No. 3 resultante de la presente división; ORIENTE: En extensión de veintiún metros con diez centímetros (21.10 M), con futura servidumbre de tránsito (predio 4); SUR: En extensión cincuenta y ocho metros con cuarenta y nueve centímetros (58.49 M), con lote No. 1 resultante de la presente división; OCCIDENTE: En extensión de veintiún metros con diez centímetros (21.10 M) con predio La Selva.". Este predio se identifica en la oficina



# República de Colombia



de catastro del Municipio de El Cerito (V.) con la ficha No. 00-01-0002-2906-000 y la matrícula inmobiliaria No. 373-119322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. **PARAGRAFO:** Se deja constancia que los linderos correspondientes al predio materia de la presente venta, se describen bajo insistencia de las partes contratantes. No obstante la mención de las medidas y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** Título de Adquisición: El inmueble referido en la cláusula anterior lo adquirió la poderdante vendedora así: inicialmente en mayor extensión, compra que hizo al señor Manuel Salvador Roldan Barbosa, mediante la escritura pública No. 4.117 del 15 de septiembre de 2015 de la Notaría 21 del círculo de Cali (Valle), aclarada por la escritura pública No. 2.691 de fecha Noviembre 30 de 2.015 otorgada en la Notaria tercera de Palmira, luego se hizo división material por medio de la escritura pública No. 2.692 del 30 de Noviembre de 2.015 corrida también en la Notaria Tercera de Palmira y por último efectúa división material por medio de la escritura pública No. 2.991 de fecha 30 de diciembre de 2.015 corrida en la Notaria Tercera de Palmira, e inscrita esta última en cuanto al lote No. 2 objeto de esta venta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-119322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. **TERCERO.-** Que desde la fecha hace entrega al (la) comprador(a) del(los) inmueble(s) vendido(s) con todos sus componentes, mejoras anexidades y usos dependencias de que está compuesto, pues en la presente venta el (la) poderdante vendedor(a) no se reserva ningún derecho o cosa, declarando además que dicho(s) predio(s) se halla(n) libre(s) de toda clase de gravámenes y/o limitaciones o suspensiones al derecho de dominio de lo que responde legalmente el (la) vendedor(a), quedando no obstante obligado(a) a salir al saneamiento de ésta venta conforme lo ordena la Ley sea por evicción o vicios redhibitorios. Presente el comprador señor LARRY AVENIA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.256.270, de actividad económica: trabajador independiente, vecino y residente en la calle 42 No. 8-38 de Palmira, teléfono: 318-3159434, correo electrónico: no tiene, de estado civil: soltero sin unión marital de hecho, hábil para contratar y manifestó: Que acepta la presente escritura con la venta que contiene a su favor y para sí exclusivamente, que está en posesión material del inmueble adquirido, cuyo precio pagó en la forma indicada en la cláusula primera de ésta escritura, o sea de contado, en éste mismo acto, con su dinero propio. No se deja

11055A1a10IAJKVQ  
1032

constancia sobre la Ley 258/96 reformada por la Ley 854 de noviembre 25/2003, por cuanto se trata de lote de terreno. El comprador se somete a las excepciones determinadas en la Ley 135/61 Art. 87 y 77 reforma agraria, esto que construir sobre el bien que adquiere vivienda familiar y/o campesina, si no lo hiciere éste contrato será nulo de conformidad con el Decreto 3203 de 1.965 Art. 4o. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. **POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** El(la)(los) otorgante(s), expresamente declaran(n) que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen y/o fotografía tomada en la notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:** Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, su estado civil, los datos personales de la poderdante, la dirección del predio y sus linderos, ficha catastral, matrícula inmobiliaria etc., declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los otorgantes. Leída la presente escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante la suscrita Notaria, presentando certificados de paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Valorización expedidos por la Tesorería de El Cerrito No. 0000030868 de fecha noviembre 18 de 2.020 válido a diciembre de 2.020 sobre el predio No. 00-01-0002-2906-000 con avalúo de \$3.531.000.00, certificado catastral del mismo predio de



# República de Colombia



fecha noviembre 18 de 2.020, y paz y salvo de valorización Departamental No. 0195-46-03-14513 de fecha noviembre 19 de 2.020 válido a diciembre 31 de 2.020 sobre el mismo predio, los cuales se agregan al protocolo. Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel notarial Nos. Aa071069554, Aa071069555 y Aa071069556. Derechos \$110.470.00 Resolución No. 01299 del 11 de febrero de 2.020, retención en la fuente \$300.000.00, I.V.A. \$49.147.00, aportes Fondo \$9.900.00, recaudos Superintendencia \$9.900.00. La suscrita Notaria Tercera del Círculo de Palmira, deja constancia de que no se toman huellas a los otorgantes, de acuerdo a la Circular Externa No. 002 del 24 de marzo de 2020. Así se firma. Enmendado "-- soltero sin unión marital de hecho, Si vale.

LA APODERADA DE LA VENDEDORA,

NOMBRE: *Martina Isabel Vahos Loaiza*

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: *66770268 de palmira.*

TEL O CEL.: *315-5231395.*

DIR. *Cra 27A # 60-104, Casa A-10.*

CIUDAD: *palmira*

E-MAIL: *Martina1027@hotmail.com*

PROFESION U OFICIO: *Admision de empresas*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Reintegro de Capital.*

ESTADO CIVIL: *soltera.*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVICULACIÓN:

*Martina I. Vahos*

MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA obrando en nombre y representación de DANEIDA MARMOLEJO MORENO

autorize notificación electrónica: si (  ) no (  )

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

11C01KOCJAJz/QJA 22-10-20 No. 90-99-5310

EL COMPRADOR,

NOMBRE: *LARRY AVENIA GONZALEZ*

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: *C.C. 16.256.270 BRL*

TEL O CEL: *3183159434*

DIR. *CALLE 42 # 8-38*

CIUDAD: *PALMIRA*

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: *INDEPENDIENTE*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *INDEPENDIENTE*

ESTADO CIVIL: *SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVICULACION:

LARRY AVENIA GONZALEZ

autorizo notificación electrónica: si (  ) no (  )

LA NOTARIA TERCERA ENCARGADA,

YOLANDA SALAZAR ESCANDON

YOLANDA SALAZAR ESCANDON  
Notaria - encargada  
NOTARIA  
MORA



ES PRIMERA Y FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL (DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.980 DE FECHA NOVIEMBRE 30 DE 2.020), EN CATORCE HOJAS UTILES CON DESTINO A: LARRY AVENIA GONZALEZ. QUE SE EXPIDE HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2.020.

LA NOTARIA TERCERA,

*Nora Clemencia Mina Zape*  
Dra. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE



Se expide en virtud de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo...



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 02:42:45 p.m No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-8510 se calificaron las siguientes matriculas:

119322

Nro Matricula: 119322

CIRCULO DE REGISTRO: 373 BUGA No. Catastro: MUNICIPIO: EL CERRITO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE 1) LOTE DE TERRENO #2

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-12-2020 Radicacion: 2020-8510 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00 Documento: ESCRITURA 1980 del: 30-11-2020 NOTARIA TERCERA de PALMIRA ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MARMOLEJO MORENO DANEIDA 29666267 A: AVENIA GONZALEZ LARRY 16256270 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

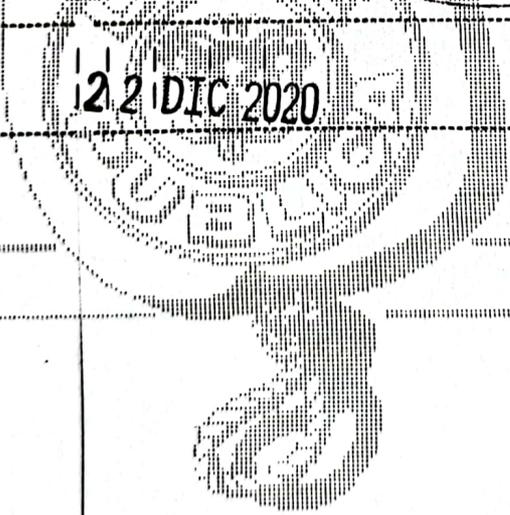
Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador : Dia Mes Ano Firma

[Handwritten signature]

22 DIC 2020

ABOGAD34,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEPARTAMENTO DE VALLE MUNICIPIO DE BUGA Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA